

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32243
- Código de verificación: 81379980528
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-241 "CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA"

AUTORIZA A SERVICIOS E
INVERSIONES PRAMAR SpA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-456**

FECHA: **17/06/2025**

VISTO: Lo solicitado por SERVICIOS E INVERSIONES PRAMAR SpA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-197, de fecha 08 de abril de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2025-241, de fecha 12 de mayo de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLOGICA, ASOCIADA AL PROYECTO CUARTA LÍNEA, INTEGRATED GROWTH PROYECT, COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI, REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFASGASTA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº1.843 del año 2024, y Nº 170 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, que establecen las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de bajo impacto.

CONSIDERANDO:

Que, SERVICIOS E INVERSIONES PRAMAR SpA, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLOGICA, ASOCIADA AL PROYECTO CUARTA LÍNEA, INTEGRATED GROWTH PROYECT, COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI, REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFASGASTA"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de bajo impacto conforme lo señalado en la Resolución Exenta Nº 1.843 de 2024, de esta Subsecretaría, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de esta naturaleza.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a SERVICIOS E INVERSIONES PRAMAR SpA, R.U.T. N° 78.726.200-7 con domicilio en Avenida Andrés Bello N° 2.325, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico jbogdanovich@geobiota.com, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLOGICA, ASOCIADA AL PROYECTO CUARTA LÍNEA, INTEGRATED GROWTH PROYECT, COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI, REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFASGASTA"**, elaborados por la peticionaria, el informe técnico citado en Visto y la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, de esta Subsecretaría disponible en https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-122707_documento.pdf, todos los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar las comunidades acuáticas, en sus componentes fitoplancton, zooplancton, fitobentos, zoobentos, plantas acuáticas e ictiofauna, en conjunto con la calidad del agua y sedimentos, de los sistemas limnicos asociados al proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 30 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en las siguientes localidades:

Región	Comuna	Localidad	Cuerpo de agua
Tarapacá	Pica	Yabricolita	Quebrada Yabricolita
		San Nicolas	Quebrada San Nicolas
		San Daniel	Quebrada San Daniel
		Huinquitipo	Quebrada Huinquitipo
		Sallihuinca	Quebrada Sallihuinca
		Veta Verde	Quebrada Veta Verde
		Vicuña	Quebrada Vicuña
		Ceusis	Quebrada Ceusis
		Chiclia	Quebrada Chiclia
		Minchincha	Salar Minchincha
		Mal Paso	Quebrada Mal Paso
		Coposa	Salar de Coposa
Antofagasta	Calama	Volcán Miño	Río Loa

4.- El cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente de las matrices biológicas y la captura con retención temporal de la fauna íctica individualizadas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, citada en Visto, con los artes y aparejos de pesca autorizados en la mencionada resolución.

5.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Carlos Prado Castillo, R.U.T. N° 5.009.038-8, del mismo domicilio del solicitante. Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
José Bogdanovich Bogdanovich	7.471.503-6	Biólogo	Jefe del proyecto

Luis Figueroa Fábrega	13.420.032-4	Ecólogo marino	Muestreador
Javiera Ávila Ruiz	19.541.075-5	Ingeniera en medio ambiente	Muestreadora

6.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, citada en Visto, bajo por apercibimientos legales respectivos.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.